



SECRETARÍA GENERAL ÁREA JURÍDICA bb/ra 2025-CyT-611

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE BÚBAL Y LANUZA AÑO 2025

Visto el expediente de información pública del canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025, a aplicar desde primero de enero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del *R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico* y el artículo 5 del *R.D. 984/1989 de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas*, el SERVICIO 6º DE EXPLOTACIÓN de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaboró cálculo del canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025, acompañado de estudio técnico y económico, este último efectuado con la participación de la Junta de explotación Nº 14 (sesión del día 13 de marzo de 2024).

A la vista de todo ello, en fecha 14 mayo de 2024 la Dirección Técnica de este Organismo procedió a la aprobación de la propuesta del canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025, a los efectos previstos en el mencionado artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para sometimiento de los valores propuestos a información pública.

A tal efecto, con fecha 28 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio por el que se acordaba someter a información pública durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Huesca* la siguiente propuesta de valores contenida en el canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025:

La Comunidad General de Riegos del Alto Aragón abonará por sus 126.710 ha en riego la cantidad de 201.658,71 €.

Las ha que se benefician de la regulación obtenida con los embalses de Búbal y Lanuza abonarán en concepto de canon de regulación 1,591498 €/ha si el riego es posible únicamente por dicha regulación, y si el riego es mejorado por el coeficiente que corresponda a la proporción de mejora.

Los kWh que se produzcan como consecuencia de la regulación obtenida en los embalses de Búbal y Lanuza abonarán en concepto de canon de regulación 0,397875 €/MWh salvo en los casos en que debe tenerse en cuenta la legislación específica.

Pº DE SAGASTA, 24-28







Los abastecimientos y usos industriales consuntivos que se beneficien de la regulación de los embalses de Búbal y Lanuza, abonarán en concepto de canon de regulación, la cantidad de 0,994685 €/1.000m³ de agua beneficiada.

SEGUNDO.- Advertido error en el anuncio de información pública relativo a la propuesta de aprobación del canon de regulación del embalse de Búbal y Lanuza publicados en BOE núm. 129 de fecha 28 de mayo de 2024, donde dice ... dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de *Huesca*, debe poner Boletín Oficial del Estado.

Con fecha 11 de junio de 2024, se emite acuerdo de rectificación de error y con fecha 4 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado dicha rectificación.

TERCERO.- Mediante anuncio publicado en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día 30 de julio de 2024, se dio publicidad de la tramitación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, con referencia a la publicación en el correspondiente BOE, a los efectos de que pudieran presentarse las alegaciones oportunas por los interesados.

CUARTO.- Finalizado el periodo de información pública tanto en el BOE como en el portal web del Organismo, no se ha presentado reclamación alguna a la propuesta de valores del canon de regulación del embalse de Alloz año 2025.

VISTOS: El R.D. Legislativo 1/2001 de 2 de julio , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24 de junio), el R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril), el R.D. 927/1988 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones normativas de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, 30.1 d) y 30.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, resulta competente la Presidente de este Organismo para dictar la presente Resolución.

PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO







- II.- Conforme a los antecedentes expuestos, queda determinado que la tramitación del presente expediente se ha llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 296 a 312 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como que el cálculo del canon de regulación propuesto se ha efectuado teniendo en cuenta los factores procedentes para su determinación.
- III. El art. 302 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril) establece lo siguiente:

Artículo 302. Obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca.

- 1. Para las obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca, éste determinará los cánones de regulación correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en los artículos siguientes.
- 2. El organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el organismo gestor correspondiente.
- 3. El valor propuesto se someterá a información pública en su portal de internet por un plazo de quince días y anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan. Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, el canon de regulación se considerará automáticamente aprobado al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá lo que proceda.
- IV.- Según lo establecido en el citado artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no habiéndose presentado reclamaciones a la propuesta de valores publicada sometida a información pública, debe aprobarse definitivamente el canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025.

Por todo lo expuesto **PROCEDE**:

Aprobar el canon de regulación de los embalses de Búbal y Lanuza año 2025, objeto de este expediente.

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Dar traslado a Dirección Técnica y al Servicio Económico de este Organismo, para su conocimiento.

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 09/10/2024 13:00:18